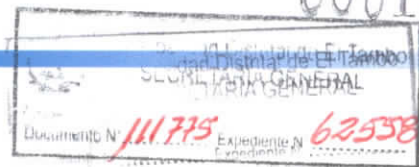




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



000120

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 182-2016-MDT/A

El Tambo, 21 de julio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 023-2016-DIVORCIOS, Informe Legal N° 023-2016-MDET-GDSA/D del 06 de abril de 2016, Acta de Ratificación de fecha 22 de abril de 2016 y Resolución de Alcaldía N° 071 -2016-MDT/A de fecha 29 de abril de 2016 seguido por los señores **VICENTE TICLLACURI LAZO** y **VICTORIA CAMASCA DE TICLLACURI**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de competencia también en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC, de fecha 09 de octubre de 2013 que renueva la acreditación y el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 023-2016-DIVORCIOS de fecha 21 de marzo de 2016, Vicente Ticllacuri Lazo y Victoria Camasca de Ticllacuri, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, petición que fue calificada positivamente con el Informe Legal N° 023-2016-MDET-GDSA/D del 06 de abril de 2016, emitido por el abogado autorizado para dar el visto bueno a tales solicitudes.

Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia de ratificación conforme al acta obrante en estos actuados, ambos solicitantes de forma libre, voluntaria y unánime, expresaron afirmativamente su deseo de separarse, siendo ratificada los extremos de su petición con las instrumentales que corren en los actuados y audiencia respectiva.



Municipalidad Distrital de El Tambo
DIVORCIOS
Opinión legal
JUAN HENRY BELTRIPARRAGUIRE
ABOGADO
C.A.J. 2335



Que, atendiendo la petición de los recurrentes, se acredita que el matrimonio celebrado por los comparecientes, se desarrolló en la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, con las declaraciones juradas que presentan acreditan: no tener bienes de la Sociedad de Gananciales susceptibles de liquidación, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad, haber tenido como último domicilio conyugal en el distrito de El Tambo, adjuntan copia certificada de Acta de Matrimonio, verificándose en su oportunidad que la solicitud cumplió con los requisitos exigidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS, en consecuencia se procedió a expedir la Resolución de Alcaldía N° 071-2016-MDT/A de fecha 29 de abril de 2016, que declaró la Separación Convencional de los solicitantes Vicente Ticllacuri Lazo y Victoria Camasca de Ticllacuri, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, transcurrido más de dos meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara su Separación Convencional, y al 19 de julio de 2016, **Victoria Camasca de Ticllacuri** Solicita la disolución del vínculo matrimonial, y que como es de verse en el expediente se corrobora el pago mediante recibo de ingreso N° 029-010257 de fecha 18 de marzo de 2016, por concepto de separación convencional y divorcio ulterior ascendente a trescientos dieciséis y 79/00 nuevos (S/. 316.79), con el cual se cumple con el pago requerido.

Que, el artículo 7 de la Ley 29227, Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como el artículo 12 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 15 días; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente.

Que, de los actuados se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 071-2016-MDT/A de fecha 29 de abril de 2016, que declaró la Separación Convencional de los solicitantes don Vicente Ticllacuri Lazo y Victoria Camasca de Ticllacuri, fue notificada a las partes mediante Carta N° 111-2016-MDET-GDSA/D y Carta N° 112-2016-MDET-GDSA/D ambas de fecha 02 de mayo de 2016, notificadas ambas el 13 de mayo de 2016, deduciéndose del cómputo del término que a la fecha de la presentación de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial han transcurrido más de 02 meses, desde la referida fecha que declaró la separación convencional.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:



Municipalidad Distrital de El Tambo
DIVORCIOS
 Opinión legal
 JUAN HENRY PÉREZ PARGAGUIRRE
 ABOGADO
 C.A.J. 2335



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelto el **Vínculo Matrimonial** existente entre los esposos **VICENTE TICLLACURI LAZO** y **VICTORIA CAMASCA DE TICLLACURI** y que corre inscrita en la partida N° 16, ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, con nueve de mayo de mil novecientos ochenta (09 de mayo de 1980).

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase los partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente a las partes de dentro del término de ley para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



DIVORCIOS
Optimización legal
JUAN HENRY ROSSEL PARRAGUIRRE
ABOGADO
C.A.N. 2335